

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.-Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.-Tel. 1700

Sábado 16 de Marzo de 1957

Núm. 64

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con 10 por 100 para amortización de empréstito

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 22 de Febrero de 1957 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, del monte «Pico de Valdequintana», situado en el término municipal de Villazanzo de Valderaduey, en la provincia de León.

El monte llamado «Pico de Valdequintana», sito en el pueblo de Renedo de Valderaduey, provincia de León, se halla en estado de acusada regresión, con el suelo en vías de degradación, y el vuelo, antaño buen robledal de rebollo, hoy salamente representado por matas aisladas y degeneradas de aquella especie, separadas por considerables extensiones de matorral de brezo.

La doble finalidad de atender a la conservación del suelo, para evitar su erosión, y de capitalizar la propiedad, hoy casi improductiva, con la instauración de la riqueza maderera que es capaz de producir, conlleva la necesidad de repoblar forestalmente el mencionado predio, a cuyo efecto procede declarar la obligatoriedad de su repoblación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y considerar después como montes protectores a las masas que se creen a tenor de lo establecido en la de veinticuatro de Junio de mil novecientos ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de repoblación forestal dictado por el Patrimonio Forestal del Estado, que afecta a una superficie de mil cuatrocientas quince hectáreas, en el monte denominado «Pico de Valdequintana», situado en

el término municipal de Villazanzo de Valderaduey, de la pertenencia del pueblo de Renedo de Valderaduey, provincia de León, y se declara la obligatoriedad de los trabajos de repoblación, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de las superficies afectadas, comprendidas dentro de los límites siguientes:

Norte: Con monte de «Río Camba», desde el mojón común al citado monte y a los de «La Teja» y «Pico de Valdequintana» hasta el común al término de Cea y Villazanzo de Valderaduey, de la provincia de León, y el de Fresno del Río, en la provincia de Palencia.

Este: Con la provincia de Palencia en sus términos de Fresno del Río, Pino del Río y Villota del Páramo, desde el mojón común con el monte de «Río-Camba», anteriormente descrito, hasta otro mojón numerado con el número sesenta y cinco en la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, correspondiente al término municipal de Villazanzo de Valderaduey, que dista una longitud de ochocientos ochenta metros en dirección Norte a Sur del mojón común a Renedo de Valderaduey y a las entidades menores de Acera de la Vega a Villota del Páramo, ambas del Ayuntamiento de Villota del Páramo.

Sur: Con terrenos del propio monte «Pico de Valdequintana», siguiendo la línea que desde el mojón número sesenta y cinco, anteriormente descrito, va en dirección al mojón común a los términos de Cea (en su anejo «Río-Camba»), Villaselán (en su anejo Valdevida) y Villazanzo de Valderaduey (en su anejo La Teja). Esta línea corta a la mojonera de separación de los montes de «La Teja» y «Pico de Valdequintana» a una distancia de cinco mil novecientos metros, a partir del mojón común a los dos montes citados y el de «Río-Camba», en cuyo punto de cruce termina el límite Sur del perímetro.

Oeste: Con monte de «La Teja»,

perteneciente a varios pueblos del Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey, desde el punto de cruce anteriormente definido hasta el mojón común a los montes de «Río-Camba», «La Teja», y «Pico de Valdequintana», en donde se originaba el límite Norte.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos ocho, las masas que se crean en dicha superficie se considerarán montes protectores y se inscribirán como tales en el Registro correspondiente.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, sin interrumpir el trámite correspondiente, y antes de iniciar el procedimiento de consorcio forzoso, llevando a efecto la ocupación del terreno, requerirá a la entidad propietaria para que, dentro de un plazo de quince días, manifieste si está dispuesta a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de la finca en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras. Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. La duración del consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal de Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzca el aludido reintegro.

En el caso de que no se llegara a un acuerdo, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de Marzo de mil nove-

cientos cuarenta y uno y su Reglamento de treinta de Mayo del mismo año, ocupando previamente los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, 1220
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la Provincia, quedando encargado del mando de la misma el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, D. Ramón Cañas del Río.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 15 de Marzo de 1957.

1246 El Gobernador Civil,
Antonio Alvarez de Rementería

Distrito Forestal de León

Convocatoria de oposiciones para la provisión de dos plazas de Guardas Forestales del Estado.

Los aspirantes a las plazas de Guardas Forestales que se convocan por la presente, deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.^a—Ser español.
- 2.^a—Ser mayor de 23 años y menor de 28, cuya edad es ampliable hasta 30 años para los excombatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación.
- 3.^a—No tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, no padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial.
- 4.^a—No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.
- 5.^a—Haber observado buena conducta.
- 6.^a—Haber cumplido los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez.

Las solicitudes de examen, debidamente reintegradas, y dirigidas al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León, habrán de ser presentadas dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a aquéllas los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.

b) Certificación de no haber sufrido condena, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Declaración Jurada del solicitante en la que haga constar que no ha sido expulsado ni sancionado en ningún Cuerpo u Organismo del Estado.

d) Certificación de buena conducta expedida con posterioridad a esta convocatoria por las Autoridades locales.

e) Documento militar que acredite haber cumplido sus deberes militares en activo.

f) Dos fotografías de tamaño carnet.

g) El recibo correspondiente de haber ingresado en la Habilitación del Distrito Forestal la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 18 de Junio de 1924.

Además de los requisitos mencionados, que se considerarán indispensables para la admisión a los exámenes, los aspirantes podrán acompañar documentos acreditativos de méritos y trabajos entre los que se estimará con preferencia el haber realizado trabajos forestales bajo la dirección de la Administración forestal, a satisfacción de sus Jefes, quienes certificarán esta condición haciendo constar el tiempo durante el cual prestaron sus servicios los peticionarios y el comportamiento observado.

Una de las plazas convocadas se reservará con preferencia para los hijos y huérfanos de individuos del Cuerpo de Guardería Forestal, las restantes serán distribuidas entre los distintos grupos de aspirantes con arreglo a las normas establecidas en la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Los exámenes de ingreso se celebrarán conforme a las normas establecidas en el Decreto de 30 de Diciembre de 1941, iniciándose con la práctica del ejercicio primero de la oposición. En este ejercicio que tiene carácter eliminatorio se realizarán:

a) Una prueba sobre resistencia física para apreciar si posee la necesaria al cargo, que consistirá en una marcha y en la utilización durante un cierto tiempo, de herramientas usadas en los trabajos forestales: marcha y trabajos que fijará el Tribunal.

b) Un examen por el que se juzgará si sabe leer y escribir correctamente; sumar, restar, multiplicar y dividir.

c) Un reconocimiento de parte de árboles y matas de las que existen en los montes de la provincia, que deberán conocer y designar con sus nombres locales.

Efectuadas ante el Tribunal, por el orden en las horas y sitios que éste acuerde, las pruebas anteriores,

una vez terminados, determinarán la calificación conjunta para el primer ejercicio, exponiéndose seguidamente la lista de los opositores que resulten admitidos para efectuar el segundo ejercicio.

Este consistirá en desarrollar por escrito durante un tiempo máximo de cuatro horas los temas que designe el Tribunal entre las materias que integran el siguiente cuestionario y una prueba oral sobre el mismo.

QUESTIONARIO

Aritmética.—Adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros y decimales.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.—Reducción de unidades de una especie cualquiera a otras de especie superior o inferior. Equivalencias entre las unidades de volumen, capacidad y peso. Tanto por ciento.—Regla de tres simple. Ejercicios prácticos sobre las materias de este programa.

Geometría.—Cuerpo, superficie, línea y punto.—Volumen, área, longitud. Ángulos.—Rectas paralelas.—Triángulos de todas clases.—Cuadriláteros.—Cuadrado, rectángulo y paralelogramo, rombo y trapecio.—Circunferencia.—Círculo.—Centro, radio, diámetro, cuerda, tangente y arco en una circunferencia.—Polígonos regulares e irregulares más corrientes.—Áreas de un cuadrado, de un rectángulo, de un paralelogramo, de un triángulo, de un rombo y de un trapecio.—Área de un polígono cualquiera y de un círculo.—Cubo, prisma, pirámide, cono y cilindro.—Volúmenes de estos cuerpos.—Ejercicios prácticos sobre las materias de este programa.

Legislación.—Clasificación de los montes bajo el punto de vista legal.—Ideas generales acerca del Decreto de 30 de Diciembre de 1941, por el que fué aprobado el Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, tanto en lo que respecta a los deberes y atribuciones de la Guardia civil como de los Guardas Jurados y particulares.—Idea general de la Real Orden de 9 de Agosto de 1876, relativa a la intervención de la Guardia civil en el servicio forestal.—Idea general del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, conociendo el texto íntegro de los artículos 1.^o, 10, 11, 15, 23 al 27, 32, 33 y 41 al 50 de la citada disposición.—Idea general del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, conociendo el texto íntegro de los artículos 43 al 58 y 83 al 91 del mismo.—Idea general del Real Decreto de 24 de Septiembre de 1938, sobre defensa de la riqueza forestal privada; así como del Decreto de 13 de Mayo de 1953, por el que se modifica en parte el anterior y Orden de 21 de Septiembre del mismo año, por la que se dictan normas sobre

cortas en montes de propiedad privada.—Idea general de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 3 de Julio de 1948, por la que se establece y regula el Certificado Profesional en materia maderera.—Ideas generales de la Orden de 10 de Marzo de 1947, sobre instalación y explotación de viveros de plantas forestales de entidades y particulas.—Idea general sobre la Orden del mismo Ministerio de Agricultura de 15 de Julio de 1952, por la que en cumplimiento del Decreto ley de 1.º de Mayo del mismo año, se dictan normas sobre la ordenación y defensa de las industrias forestales.—Ideas generales sobre la Orden de 4 de Octubre de 1952, sobre normas para la enajenación de aprovechamientos forestales.—Documentos y requisitos necesarios para efectuar los aprovechamientos forestales.—Procedimientos legales de pesca para cada una de las especies piscícolas más corrientes en esta provincia.—Epocas de veda para las mismas.—Artículos 6, 7, 10, 24, 53, 54, 59, 60 de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942 y artículos 15, 16, 21, 22, 26, 27, 97 al 103 del Reglamento de dicha Ley, de 6 de Abril de 1943.

Conocimientos forestales.—Clasificación de los montes (alto, bajo, medio, pastos, etc)—Aprovechamientos forestales.—Sus clases y unidad de medida para cada uno de ellos.—Trámites y requisitos legales para su ejecución por Entidades o particulares.—Precauciones y medidas que debe adoptar un Guarda en caso de que se produjera un incendio en un monte encomendado a su custodia.—Ideas generales acerca del cultivo de un vivero.—Idea acerca de los métodos de repoblación y ejecución de la misma con las principales especies de esta región.—Cómo debe realizarse la roza en un monte bajo.—Cómo deben efectuarse las podas, limpias y claras.—Cómo se cubica un árbol en pie.—Idem apeado.—Idem una pieza de madera cuadrada a arista viva.—Cómo se mide la superficie de un terreno.—Qué es y cómo se determina el coeficiente mórfico de un árbol una vez cortado.—Empleo de las tablas dendométricas.—Ligeras nociones acerca de la ordenación de un monte.—Cuento de pies, forma de hacerlo.—Señalamientos, forma de hacerlos para cada clase de aprovechamiento.

Redacción de documentos.—Redacción de actas de entrega, de contadas en blanco y de reconocimientos finales de toda clase de aprovechamientos forestales.—Redacción de un acta de entrega en concepto de depósito de productos forestales intervenidos.—Redacción de denuncias referentes a toda clase de infracciones a las Leyes de Montes y Pes-

ca Fluvial.—Redacción de un parte de incendio en un monte.—Confeción de una listilla completa de jornales de obreros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 12 de Marzo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey.
1230 Núm. 324 —742,50 ptas.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 60

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 183 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace saber a los Ayuntamientos que pertenecen a esta Junta, que el día 9 de Abril dará principio la clasificación de los mozos del reemplazo de 1957, y revisión de los reemplazos de 1953 y 1955 que se hallen declarados excluidos temporales, así como reconocimiento médico de los padres o hermanos de los mozos que tengan solicitado los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, y que se encuentren inútiles para el trabajo, a cuyo fin, y en la fecha que para cada Ayuntamiento se señala en la presente Circular, se encontrarán los comisionados con los que tengan que ser reconocidos, a las nueve horas de su mañana, en el local de la misma en esta población, calle de Pío Gullón, núm. 24.

Por todos los Ayuntamientos se tendrá muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 186, 187, 188 y 189 del vigente Reglamento.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos deberán tener presente, que a fin de poder revisar por esta Junta, todos los expedientes de los mozos a quienes comprende la presente Circular, sean remitidos con la posible urgencia, y siempre con un plazo superior a quince días, a la fecha que les corresponda revisar, todos los expedientes de prórroga que hubieren instruido y han de ser fallados el día que se señala en el presente calendario; así como las actas de Declaración y Clasificación de soldados, todo ello por si hubiera que recavar de esta Junta algún dato necesario.

Día 9 de Abril

Ponferrada
Toreno
Torre del Bierzo
Los Barrios de Salas
Benuza
Borrenes

Día 11 de Abril

Bembibre
Cabañas Raras
Carucedo
Castrillo de Cabrera

Castropodame
Congosto
Cubillos del Sil

Día 13 de Abril

Encinedo
Folgo de la Ribera
Fresnedo
Igüña
Molinaseca
Noceda
Páramo del Sil
Priaranza del Bierzo
Puente de Domingo Flórez
San Esteban de Valdueza

Día 23 de Abril

Villafranca del Bierzo
Arganza
Balboa
Barjas
Berlanga del Bierzo
Cacabelos

Día 25 de Abril

Camponaraya
Candín
Carracedelo
Corullón
Fabero
Oencia
Paradaseca

Día 27 de Abril

Peranzanes
Sancedo
Sobrado
Trabadelo
Valle de Finolledo
Vega de Espinareda
Vega de Valcarce
Villadecanes

Día 7 de Mayo

Astorga
Benavides de Orbigo
Brazuelo
Carrizo de la Ribera
Castrillo de los Polvazares
Hospital de Orbigo
Lucillo
Luyego de Somoza

Día 9 de Mayo

Llamas de la Ribera
Magaz de Cepeda
Quintana del Castillo
Rabanal del Camino
San Justo de la Vega
Santa Colomba de Somoza
Santa Marina del Rey
Santiago Millas

Día 11 de Mayo

Truchas
Turcia
Valderrey
Val de San Lorenzo
Villagatón
Villamejil
Villaobispo del Otero
Villarejo de Orbigo
Villares de Orbigo

Día 14 de Mayo

La Bañeza
Alija de los Melónes
La Antigua
Bercianos del Páramo

Bustillo del Páramo
Castrillo de la Valduerna
Castrocalbón

Día 16 de Mayo

Castrocontrigo
Cebrones del Río
Destriana
Laguna Dalga
Laguna de Negrillos
Palacios de la Valduerna
Pobladura de Pelayo García
Pozuelo del Páramo

Día 18 de Mayo

Quintana del Marco
Quintana y Congosto
Regueras de Arriba
Riego de la Vega
Roperuelos del Páramo
San Adrian del Valle
San Cristóbal de la Polantera

Día 21 de Mayo

San Esteban de Nogales
San Pedro de Bercianos
Santa Elena de Jamuz
Santa María de la Isla
Santa María del Páramo
Soto de la Vega

Día 24 de Mayo

Urdiales del Páramo
Valdefuentes del Páramo
Villamontán de la Valduerna
Villazala
Zotes del Páramo

INCIDENCIAS

Días 28 y 31 de Mayo, y 4 de Junio.
Astorga, 11 de Mayo de 1957.—El
Teniente Coronel Presidente, Emilio
Moinelo Quesada. 1206

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Facundo Goy Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado sobre tercera de dominio de un toldo, de que se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: «Sentencia.—En la ciudad de León, a cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. — Vistos por el Sr. D. Luis González Quevedo Monfort, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número uno de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio de cognición sobre tercera de dominio de un toldo, promovidos a instancia de «Sucesores [de J. Zaballo, S. L., «La Reposición», entidad domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. José Muñoz Alique, bajo la dirección del Letrado D. David Fernández Guzmán, contra D. Fernando Rodríguez Pandiella, mayor de edad, casado, industrial y vecino de

esta capital, representado por el Procurador D. Fernando Tejerina y defendido por el Letrado D. José María Suárez; contra, la «Cooperativa Provincial de Hostelería y Similares», domiciliada en esta capital, representada igualmente por el Procurador D. Manuel Vila Real y defendida por el Letrado D. Ricardo Gavilanes, y contra los ejecutados D. José-Manuel Gutiérrez Díaz y don Antonio González Zapico, mayores de edad, solteros y vecinos de esta localidad, los cuales han sido declarados rebeldes; y.... Fallo: Que estimando la demanda promovida a nombre de «Sucesores de J. Zaballo, S. L., «La Reposición», contra D. Fernando Rodríguez Pandiella, D. José Manuel Gutiérrez Díaz, don Antonio González Zapico y la «Cooperativa Provincial de Hostelería y Similares», debo declarar y declarar que el toldo y demás accesorios instalados en el Niza Bar, sito en la calle de José Antonio, número 20, pertenecen en plena propiedad y dominio a la Sociedad actora, declarando igualmente rescindido el contrato de compraventa de expresados toldo y accesorios y mandando se alcen los embargos trabados sobre dichos efectos. Todo ello sin hacer especial imposición de costas a las partes. Por la rebeldía de alguno de los demandados, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley Procesal Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Luis González Quevedo.»

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes D. José Manuel Gutiérrez Díaz y don Antonio González Zapico, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en León, a siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. — Facundo Goy.

1136 Núm. 312—220,00 ptas.

*Juzgado Municipal número dos
de León*

Don Juan Manuel Alvarez Vijande, Juez Municipal número dos de los de León.

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado Municipal número cuatro de Madrid, sobre ejecución de sentencia, en juicio verbal civil núm. 149 de 1956, promovidos por D. Julio Padrón Atienza, en nombre y representación de «CASER», S. A., contra D. Joaquín Rodríguez Fernández, en reclamación de 710 pesetas, se acordó sacar a la venta pública, en primera subasta, los bienes embargados al demandado, como de su propiedad y que son los siguientes:

Un reloj de oro con dos chapas, con su cadena de oro macizo. Valorado en 1.500 pesetas.

La celebración del acto de subasta, tendrá lugar el día veintiuno del próximo mes de Marzo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal número dos de León, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación; que para tomar parte en la subasta, se deberán depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

León, 26 de Febrero de 1957.—Ante mí: El Secretario, A. Chicote.—Visto bueno: El Juez Municipal núm. 2, J. M. Alvarez Vijande.

1231 Núm. 321.—66,00 ptas.

Requisitoria

Robles Baza Salvador, de 35 años, jergonero, hijo de padre desconocido y de Juana, natural de Villanueva del Pardillo y sin domicilio fijo; y

Blanco Blanco Miguel, de 25 años, soltero, hojalatero, hijo de padres desconocidos, natural de León y sin domicilio fijo.

Procesados por robo en sumario núm. 236 de 1956, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de León para ser reducidos a prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura y caso de ser habidos los pongan en prisión a disposición de dicho Juzgado.

León, 23 de Febrero de 1957.—El Magistrado Juez, Jerónimo Maillo.—El Secretario, (ilegible). 939

ANUNCIO PARTICULAR

COMUNIDAD DE REGANTES
DE LA PRESA LUNILLA

Sotico (León)

Por medio del presente, se convoca a Junta General a todos los usuarios de esta Comunidad, para el día 31 del mes de Marzo actual, y a las tres y media de la tarde, en primera convocatoria, y a las cuatro, en segunda, en los locales de la Comunidad, del pueblo de Sotico, para tratar de lo siguiente:

- 1.º Lectura y aprobación de las cuentas del año 1956.
- 2.º Contratación de los trabajos de puerto para la próxima campaña.
- 3.º Subasta del guarda para la vigilancia de las aguas.
- 4.º Ruegos y preguntas de los usuarios.

Sotico, 8 de Marzo de 1957.—El Presidente de la Comunidad, Demetrio Pérez.

1219 Núm. 320.—63,25 ptas.

Imprenta de la Diputación Provincial